REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)**
Radicado:	**110014003016 2019 00982 00**
Demandante:	**LUZ YANETH RIVERA LÓPEZ.**
Demandado:	**ARNULFO HELY ÁLVAREZ PÉREZ.**

Atendiendo el informe secretarial que antecede[1], se dispone:

1.- NEGAR la solicitud consistente en emitir sentencia (sic), elevada por la apoderada de la parte actora, en razón, que dentro del plenario no obra constancia de la notificación del demandado[2].

Téngase en cuenta que únicamente se aportó un citatorio, el cual no cumple con los requisitos del artículo 291 del C.G.P.

2.- NO TENER en cuenta la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante[3], toda vez que dentro del presente asunto no se ha dictado sentencia ni auto que ordene seguir adelante la ejecución y mucho menos la orden de realizar la liquidación del crédito (art. 446 del C.G.P).

3.- REQUERIR a la parte demandante para que efectúe la notificación de la demandada, dentro del término de 30 días. So pone de decretarse el desistimiento de la actuación y ordenarse el levantamiento de las medidas cautelares y de ser el caso condenar en costas y perjuicios (art 317 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

[1] Dto. Pdf. 16 exp. dig.
[2] Dtos.Pdf. 11-14 ibídem.
[3] Dto pdf 17 ib.

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a36931e589983195784328bda88606c7044b382d57360e0c41925f072d66218**
Documento generado en 13/06/2022 03:26:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica